

52

Alirio Mejia Velasco
Abogado

Avda Jiménez N° 8A-20 Oficina 401 Bogotá D.C., Tel. 334 09 14, Cel. 310 8787897, Email aliriomejia54@yahoo.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(Antes Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal)
Bogotá D.C.

SP 4 fclw
09455 13-MAR-'20 9:54

JDO 43 PEQ CAU CON MU

REF.: RADICACION No.110014003061**20170063800**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUATIA
DEMANDANTE: SURTILIDER S.A.S.
DEMANDADAS: MARIA TOMASA CASTAÑEDA VARGAS Y OTRA
ASUNTO: CONTESTACION Y EXCEPCIONES

Señor Juez:

BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá. D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'110.319 expedida en Bogotá D.C. y con la Tarjeta Profesional de Abogado número 72.645 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada señora MARIA TOMASA CASTAÑEDA VARGAS, en el proceso de la referencia, según designación proferida por auto del 13 de diciembre de 2019, notificado personalmente el mandamiento de pago, el 28 de febrero de 2020, por medio del presente escrito concurre ante su Despacho dentro de la oportunidad prevista por el artículo 442 del Código General del Proceso, con el fin de dar CONTESTACION A LA DEMANDA y proponer EXCEPCIONES DE MERITO, lo que me permito hacer de la siguiente manera:

1.- **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

- 1.1. **El Hecho Primero:** No es cierto en la forma como está redactado, pues al remitirnos al contenido de la carta de instrucciones, en ninguno de sus apartes indica la fecha de su creación, que resulta indispensable para efecto de establecer que era justamente lo que se estaba autorizando a través de dicho escrito.
- 1.2.- **El Hecho Segundo:** No me consta lo referente a la exigibilidad del título, y menos cuando, el espacio destinado a la fecha aducida, se encuentra un tanto enmendada, según se observa en la copia entregada con los traslados, por lo tanto, debo atenerme a lo que resulte demostrado en el proceso, ya que esta clase de instrumentos deben ser los más diáfanos posible, en lo que respecta a la precitada fecha, ya que de esto se desprenden una serie de efectos procesales.
- 1.3.- **El Hecho Tercero:** Al igual que lo manifestado al contestar los hechos inmediatamente anteriores, pues como así se puede observar en el contenido del documento que se aduce como base de presente acción de recaudo, pero ante la incertidumbre de la fecha de su exigibilidad, resulta muy complicado establecer desde donde surgen los referidos intereses.

- 1.4.- **El Hecho Cuarto:** No es cierto en la forma como esta redactado, pues como se ha venido manifestado en este escrito de contestación, como no se encuentra debidamente acreditado la fecha de exigibilidad de la obligación, no se puede afirmar, desde que fecha se pueden generar los aludidos intereses, por lo que se hace necesario que se acredite dentro del acervo probatorio a surtirse en este asunto.
- 1.5.- **El Hecho Quinto:** No es un hecho, sino un trámite procedimental que se requiere para efecto de representar al demandante en una acción de estas características.
- 1.6.- **El Hecho Sexto:** No se trata de un hecho, sino de una petición propia de otro acápite.

2.- **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a las pretensiones, el Suscrito CURADOR AD-LITEM no las acepta por encontrarse expresamente prohibido en la Ley, más cuanto que, no me consta la veracidad de los hechos que rodean el litigio, ni de donde pudo surgir el monto incluido en los espacios en blanco del título valor aportado, ni la fecha de exigibilidad de la obligación. Así las cosas, sólo me atengo a lo que resulte demostrado probatoriamente en el Juicio, con base en lo cual le corresponderá al Juzgado proveer oportunamente en torno a los hechos que sustentan las pretensiones de la parte actora, pero atendiendo la falta de claridad de las mismas se proponen los siguientes medios defensivos,

3.- **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

Así mismo en aras de la defensa de los intereses de mi representado, y la misma claridad que amerita el asunto, propongo los siguientes medios exceptivos.

3.1.- **Primera Excepción: Prescripción de la acción cambiaria derivada del título valor, objeto de la presente acción de recaudo.**

Este medio exceptivo de sustenta de la siguiente Manera:

Al remitirnos al contenido del título apartado como base de la presente acción ejecutiva, se advierte, que la fecha de exigibilidad, (que no es tan diáfana) es el primero (1º) de diciembre de 2016, el auto que libró mandamiento de pago, es del 26 de julio de 2017, y el acto de la notificación personal al suscrito Curador Ad-Litem, se llevó a cabo el 28 de febrero de 2020, es decir, luego de dos años y siete meses después de haberse notificado por estado la precitada providencia.

Por lo tanto, a voces del artículo 94 del Código General del Proceso, se tiene, que si bien es cierto que la presentación de la demanda, pudo haber interrumpido la

referida prescripción, sin embargo, el proveído que libro mandamiento de pago, se notificó por anotación en el estado No. 96 del 31 de julio de 2017, y el acto de notificación personal al suscrito Curador Ad-Litem, solamente vino a surtirse, hasta el 28 de febrero de 2020, esto es, dos años y siete meses después de notificado el mencionado auto.

Por lo tanto, atendiendo lo consagrado en el artículo 789 del Código de Comercio, que la acción cambiaria directa para esta clase de títulos valores prescribe en tres años, por lo tanto, si el auto que libro mandamiento de pago, se notificó por estado el 31 de julio de 2017, la parte actora solamente contaba a partir de esta fecha, con un año para notificar a los demandados, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 94 del Código General del Proceso, y solamente lo vino a realizar mucho tiempo después.

Por los argumentos esgrimidos, este medio exceptivo esta llamado a tener acogida favorable por parte del Honorable Juzgador.

Sin perjuicio de la primera excepción se proponen las siguientes:

3.2.- Falta de claridad en la fecha introducida en el Título Valor, y carencia de fecha de creación de la carta de instrucciones.

Al observar con detenimiento el contenido de la carta de instrucciones, que acompaña el instrumento base de esta acción, se logra establecer que en ninguno de sus apartes indica la fecha de su creación, que resulta indispensable para efecto de acreditar que era justamente lo que se estaba autorizando a través de dicho escrito.

Con respecto a la exigibilidad del título, pretendiendo ampararse en la carta de instrucciones, para efecto de llenar el espacio destinado a la fecha de exigibilidad, nos encontramos que esta se encuentra enmendada, por lo tanto, ha de tenerse en cuenta, que esta clase de instrumentos deben ser los más diáfanos posible, en lo que respecta a la precitada fecha y demás espacios llenados, ya que de esto se desprenden una serie de efectos procesales.

Tercera Excepción: la comúnmente denominada como genérica:

Propongo como excepción de mérito todo hecho enervante de las pretensiones de la actora que resulte demostrado en el devenir del proceso, que sea modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, al tenor de lo normado por el inciso cuarto, del artículo 281 del Código General del Proceso.

4.- **PRUEBAS:**

Para brindar elementos de Juicio que respalden los hechos que sustentan las excepciones de mérito propuestas, solicito el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

4.1. **Documentales:**

Solicito al Señor Juez se sirva tener como pruebas documentales las allegadas con la demanda y relacionadas en el respectivo acápite, al igual que los tramites surtidos a través del proceso.

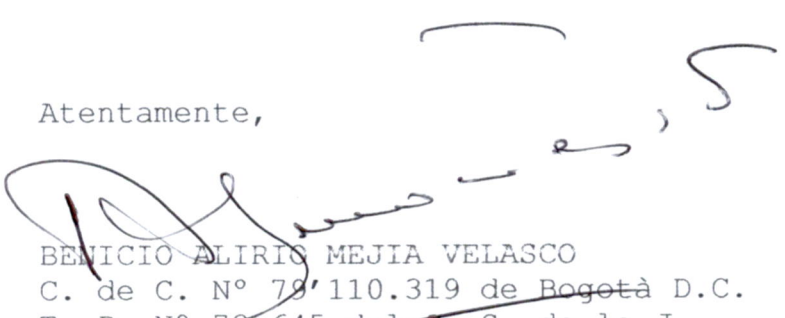
4.2. **Interrogatorio de parte.**

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia en la cual compañía demandante a través de su representante legal, absuelva interrogatorio de parte a instancia de la parte demandada, sobre los hechos exceptivos contenidos en esta contestación, y demás que resulten de interés al juicio, acorde con el cuestionario que se le formulará en la diligencia, reservándome el derecho de aportarlo por escrito con la debida anticipación.

5.- **DIRECCION:**

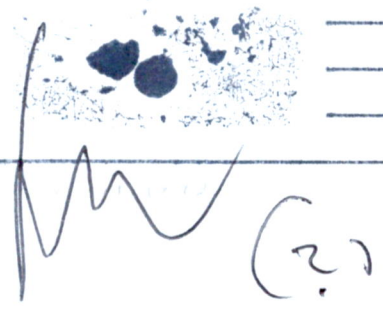
Recibo notificaciones en mi domicilio profesional ubicado en la Avenida Jiménez No. 8 A - 20 Oficina 401, teléfono 3340914, cel. 3108787897 de Bogotá D.C., correo electrónico aliriomejia54@yahoo.com

Atentamente,


BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO
C. de C. N° 79.110.319 de Bogotá D.C.
T. P. N° 72.645 del C. S. de la J.

11 SEP 2020

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO ☒ ~~_____~~
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROMERENCIA _____
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____ OBJECIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIO _____


(2)